

ESTATUTOS DE LA FEDERACION EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE DE MÁLAGA

ÍNDICE

TÍTULO I LA FEDERACIÓN

- Artículo 1 Denominación
- Artículo 2 Duración y ámbito territorial
- Artículo 3 Principios rectores
- Artículo 4 Capacitación
- Artículo 5 Domicilio
- Artículo 6 Fines y funciones

TÍTULO II AFILIACIÓN

- Artículo 7 Requisitos
- Artículo 8 Admisión
- Artículo 9 Pérdida de la afiliación
- Artículo 10 Derechos
- Artículo 11 Obligaciones

TÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I Organigrama

- Artículo 12 Órganos de Gobierno
- Artículo 13 Cargos directivos
- Artículo 14 Estructura operativa
- Artículo 15 Relaciones institucionales

Capítulo II Órganos de gobierno

Sección 1ª Reuniones

- Artículo 16 Convocatoria
- Artículo 17 Formatos
- Artículo 18 Votaciones
- Artículo 19 Adopción de acuerdos
- Artículo 20 Documentación de las reuniones

Sección 2ª La Asamblea General

- Artículo 21 Naturaleza
- Artículo 22 Composición
- Artículo 23 Reuniones
- Artículo 24 Atribuciones

Sección 3ª La Junta Directiva

- Artículo 25 Naturaleza
- Artículo 26 Composición
- Artículo 27 Atribuciones

Sección 4ª El Comité Ejecutivo

- Artículo 28 Naturaleza
- Artículo 29 Composición
- Artículo 30 Reuniones
- Artículo 31 Atribuciones

Capítulo III Cargos directivos

- Artículo 32 Requisitos
- Artículo 33 Mandatos
- Artículo 34 Cese
- Artículo 35 La Presidencia
- Artículo 36 La Vicepresidencia
- Artículo 37 La Tesorería

Capítulo IV Estructura operativa

- Artículo 38 Comisiones de trabajo
- Artículo 39 Comité Consultor
- Artículo 40 Secretaría General
- Artículo 41 Gerencia

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 42 Recursos financieros
- Artículo 43 Cuotas
- Artículo 44 Información
- Artículo 45 Publicidad

TÍTULO V RÉGIMEN NORMATIVO

- Artículo 46 Estatutos
- Artículo 47 Reglamento de Régimen interior

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- Artículo 48 Disolución
- Artículo 49 Liquidación

TITULO I LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 1.- Denominación.

Al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, y Decreto 873/77, reguladora del derecho de Asociación Sindical, se constituye la Federación Empresarial del Transporte de Málaga, con el anagrama "FETRAMA" y que en lo sucesivo se llamará "CETM-Málaga".

Es una Organización empresarial sin ánimo de lucro y es independiente de la Administración Pública, de los partidos y asociaciones políticas, de las organizaciones sindicales y de cualquier otra entidad pública.

ARTÍCULO 2.- Duración y ámbito territorial.-

La Federación se constituye por tiempo indefinido, siendo su ámbito territorial la provincia de Málaga.

ARTÍCULO 3.- Principios rectores.

La Federación responde a principios democráticos en su organización y en su funcionamiento, garantizando la autonomía de las organizaciones y empresas afiliadas en sus respectivos ámbitos de intereses específicos.

ARTÍCULO 4.- Capacitación.

La Federación gozará de personalidad jurídica y de la plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5.- Domicilio.

El domicilio social de la Federación será el que designe la Junta Directiva, fijándose en la actualidad en Campanillas, Málaga, calle Franz Liszt nº1, Local 4.

ARTÍCULO 6.- Fines y funciones.

Constituyen los fines de la Federación:

- a) Fomentar y defender el sistema de libre iniciativa y la economía de mercado en el sector del transporte.
- b) Servir de órgano de reunión y de coordinación de sus miembros, fomentando el espíritu de solidaridad entre sus miembros.
- c) Cooperar con la Administración Pública y las demás organizaciones representativas de las restantes fuerzas sociales para un mejor desarrollo del sector del transporte dentro de un entorno de paz social necesaria.

Con este objeto, y con la voluntad expresa de llegar a ser el órgano de representación del empresariado del transporte en Málaga, no sólo para la defensa de sus legítimas aspiraciones e intereses, sino de modo fundamental para contribuir en su nombre a la creación de una sociedad más justa, la Federación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Representar y gestionar los intereses profesionales comunes del empresariado del transporte en Málaga en relación con la Administración y cualquier otra institución pública o privada.
- b) Proporcionar a través de los medios de comunicación, el mejor conocimiento de la función socio-económica del sector del transporte ante la opinión pública.
- c) Coordinar la negociación o negociar con las organizaciones sindicales en la medida que definan las personas afiliadas.
- d) Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las asociaciones y personas afiliadas con el fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses, respetando en todo momento la autonomía de sus miembros.
- e) Promocionar, crear y desarrollar servicios comunes de naturaleza asistencial y programar las acciones necesarias para una mejor gestión y funcionamiento en todos los aspectos de las personas afiliadas.
- f) Fomentar la constante comunicación entre sus miembros mediante la adecuada labor informativa.
- g) Establecer, mantener y fomentar contactos, vínculos y colaboraciones con otras entidades de análoga naturaleza y finalidad.
- h) Ejercer cuantas acciones sean precisas en orden al cumplimiento de los fines anteriormente reseñados.

TITULO II AFILIACIÓN

ARTÍCULO 7.- Requisitos.

Podrán afiliarse a la Federación, previa aprobación del órgano de gobierno que corresponda, las Asociaciones Empresariales, personas jurídicas y personas físicas que desarrollen su actividad empresarial en la provincia de Málaga y en el sector del transporte, con la sola condición de observar sus Estatutos y su Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 8.- Admisión.

El ingreso en la Federación será voluntario. Las solicitudes de admisión deberán dirigirse a la secretaría y se aplicará el procedimiento que se establecerá en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 9.- Pérdida de la afiliación.

9.1 Se pierde la condición de miembro de la Federación:

a) A petición propia, notificándolo fehacientemente a la gerencia. Los efectos de la baja serán de aplicación el día 1 del mes siguiente a la solicitud.

b) Por acuerdo adoptado por la mayoría de los componentes de la Junta Directiva, en caso de:

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación
- Conductas que deterioren gravemente la imagen de la Federación, o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

9.2 En ambos supuestos serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas.

9.3 Contra los acuerdos de la Junta Directiva en materia de pérdida de la afiliación, las personas interesadas podrán recurrir ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- Derechos.

10.1 La afiliación, siempre que se esté al corriente de las obligaciones de cualquier naturaleza, conferirá a las personas afiliadas, los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidas para los puestos directivos
- b) Ejercer la representación que en cada caso les confiera.
- c) Proponer candidaturas en las elecciones de miembros de órganos de gobierno.
- d) Informar y recibir información oportunamente de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que le afecten.
- e) Intervenir conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Federación, así como en los servicios, obras e instituciones que la misma tenga o en las que participe.
- f) Expresar libremente sus opiniones relacionadas con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en los Estatutos.
- g) Utilizar los servicios técnicos, de protección y asesoramiento que pueda establecer la Federación.
- h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos corporativos e instar a la Federación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada.

10.2 Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

10.3 Los citados derechos se podrán suspender por acuerdo de la Junta Directiva, basándose en incumplimiento de los deberes estatutarios, especialmente en contribuir al sostenimiento económico de la Federación.

ARTÍCULO 11.- Obligaciones.

Son obligaciones de las personas afiliadas:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno
- b) Satisfacer las cuotas que se establecen para el sostenimiento de la Federación.
- c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- d) Facilitar la información que le sea solicitada por los órganos de gobierno, siempre que aquélla no tenga naturaleza reservada.

TITULO III **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

CAPÍTULO I.- Organización

ARTÍCULO 12.- Órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.

ARTÍCULO 13.- Cargos directivos.

Son cargos directivos, las personas elegidas para ocupar los siguientes cargos:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia
- La Tesorería
- Las vocalías del Comité Ejecutivo
- Las vocalías de la Junta Directiva

ARTÍCULO 14.- Estructura operativa.

Para el mejor funcionamiento de la federación además se podrán establecer:

- Comisiones de Trabajo
- Comités Consultores
- Una Secretaría General
- Una Gerencia

ARTÍCULO 15.- Relaciones institucionales.

La Federación podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones empresariales que persigan parecidas finalidades y afiliarse o confederarse a ellas.

Para la afiliación o confederación de la Federación con otras organizaciones afines, se requerirá el acuerdo favorable de la Junta Directiva por unanimidad de los miembros, o el de la Asamblea General, válidamente constituida, por simple mayoría.

Sección 1ª Reuniones

ARTÍCULO 16.- Convocatoria.

La persona que ostente la Presidencia será quien convoque y presida todas las reuniones de todos los órganos de gobierno y en su defecto, lo podrán hacer por este orden: la vicepresidencia, la tesorería y la gerencia.

Las convocatorias de las reuniones de todos los órganos de gobierno, se realizarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios.

Será válida la comunicación realizada, al correo electrónico proporcionado por el asociado, mediante notificación escrita con un mínimo de cinco días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose igualmente, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

En caso de urgencia, la Presidencia podrá utilizar la fórmula y medios que crea más oportunos para convocar, permitiendo el conocimiento del Orden del Día y posibilitando la asistencia a todos los miembros.

ARTÍCULO 17.- Formatos.

Las reuniones de todos los órganos de la Federación podrán ser presenciales, telemáticas o sincrónicas.

16.1 Las reuniones presenciales tendrán lugar en cualquier lugar adecuado elegido el órgano convocante.

16.2 Las reuniones telemáticas se realizarán por cualquier sistema de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. La reunión se entenderá celebrada en la sede de la asociación.

16.3 Las reuniones sincrónicas se celebrarán al mismo tiempo de forma presencial y telemática.

16.4 Las asambleas electorales sólo podrán hacerse de forma telemática o sincrónica si se establece un sistema que permita respetar el carácter secreto de la votación.

ARTÍCULO 18.- Votaciones.

La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la Presidencia, salvo en los siguientes casos que será siempre secreta:

a) Para la elección de los cargos que ocuparán la Presidencia, la Vicepresidencia y la Junta Directiva.

b) Cuando lo soliciten, al menos, el diez por ciento de las personas presentes o representadas.

ARTÍCULO 19.- Adopción de acuerdos.

19.1 Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos:

a) En primera convocatoria, si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuviesen presentes o representados la mitad más uno de sus componentes

b) En segunda convocatoria, quince minutos más tarde, cualquiera que fuere el número de presentes o representados.

19.2 Si el número de presentes y representados no fuere suficiente para alcanzar un quórum especial de votación exigido por los estatutos para un punto del orden del día, se suprimirá ese punto sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.

19.3 Los acuerdos que se adopten lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exijan mayoría cualificada. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

ARTÍCULO 20.- Documentación de las reuniones.

De todas las reuniones se levantará acta, extendiéndose en un Libro o soporte informático, firmado por la Presidencia y la Gerencia de la Federación.

Se publicarán, en su caso, las deliberaciones y acuerdos, remitiéndose a las personas afiliadas para su conocimiento, aprobación y cumplimiento.

Sección 2ª La Asamblea General

ARTÍCULO 21.- Naturaleza.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Federación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamento, son obligatorios para todas las personas afiliadas.

ARTÍCULO 22.- Composición.

Estará constituida por la totalidad de las personas afiliadas, según establezca el Reglamento de Régimen Interior siempre en base a los siguientes criterios:

- a) Todas las personas que estén al día de pago de las cuotas, tendrán voz en las reuniones.
- b) El número de votos de cada miembro se establecerá en función directa con la cuota abonada.

ARTÍCULO 23.- Reuniones.

21.1 Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias

21.2 La ordinaria se celebrará una vez al año.

21.3 Las extraordinarias se celebrarán:

- cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia
- a instancias de la Junta Directiva
- cuando lo soliciten un 25% de los representantes de la Asamblea General

ARTÍCULO 24.- Atribuciones.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar los programas y planes de actuación para la defensa de los intereses de la Federación y de las personas afiliadas.
- b) Elegir los cargos que ocuparán la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y demás miembros la Junta Directiva, así como cesar a los mismos.
- c) Conocer la gestión de los demás órganos de gobierno de la Federación.
- d) Analizar y pronunciarse sobre las memorias de actividades de cada período.
- e) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- f) Ratificar las cuotas que hayan de satisfacer las personas afiliadas aprobadas por la Junta Directiva
- g) Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación, o delegar mediante bases su modificación en la Junta Directiva.
- h) Conocer y decidir sobre los posibles recursos de admisiones y exclusiones de miembros de la Federación.
- i) Decidir sobre los asuntos sometidos al Comité Consultor cuando la Junta Directiva vote en contra de sus recomendaciones.
- j) Ratificar el Reglamento de Régimen Interior aprobado en Junta Directiva
- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano.

Sección 3ª La Junta Directiva

ARTÍCULO 25.- Naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Federación

ARTÍCULO 26.- Composición.

23.1 La Junta Directiva estará compuesta por:

- las personas que ostenten la Presidencia, Vicepresidencia y Tesorería
- 1 vocal por cada una de las especialidades que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior
- 6 vocales elegidos de entre los miembros de la Asamblea General

23.2 Las personas que ostenten la Secretaría General y Gerencia formarán parte de la misma con voz pero sin voto, y esta última ejercerá las funciones de la secretaría en las reuniones.

23.3 El Reglamento de Régimen Interior determinará las condiciones para el acceso a la Junta Directiva de vocales honoríficos, que serán miembros de la misma con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 27.- Atribuciones.

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades de la Federación en el marco de sus competencias.
- b) Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea las representaciones que hayan de atribuirse a las personas que participen en el gobierno o administración de la Federación
- d) Fijar las cuotas que deban satisfacer las personas afiliadas para su posterior ratificación en la Asamblea General.
- e) Elaborar la memoria anual de actividades para su aprobación por la Asamblea.
- f) Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.
- g) Decidir en materia de cobro y ordenación de pagos.
- h) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Federación
- i) Autorizar a propuesta de la Secretaría General o Gerencia la contratación de personal o de servicios.
- j) Proponer a la Asamblea la constitución de comisiones de trabajo.
- k) El nombramiento y remoción del cargo de Secretaría General y Gerencia de la Federación.
- l) Adoptar acuerdos referentes a adquisición y disposición de bienes.
- m) Las que le sean delegadas por la Asamblea.
- n) Ratificar los cargos a la Presidencia de las Comisiones de Trabajo, a propuesta de la Presidencia de la Federación.
- ñ) Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria o el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
- o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior para su posterior ratificación por la Asamblea General

Sección 4ª El Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 28.- Naturaleza.

El Comité Ejecutivo es el órgano de permanente actuación en el gobierno, gestión y dirección de la Federación

ARTÍCULO 29.- Composición.

Estará compuesto por:

- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Tesorería
- Un miembro de la Junta Directiva con interés directo en el tema a tratar.

Las personas a cargo de la Secretaría General y la Gerencia formarán parte del Comité, con voz pero sin voto, y la gerencia se hará cargo de la secretaría del Comité.

ARTÍCULO 30.- Reuniones.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario. También podrá reunirse sin mediar convocatoria ni previo Orden del Día, si, estando presentes todos sus miembros, coincidieren unánimemente en constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones.

Para determinados temas, y al objeto de desarrollar más eficazmente su gestión, el Comité Ejecutivo podrá incorporar con carácter de asesor, con voz pero sin voto, aquellas personas que considere idóneas.

ARTÍCULO 31.- Atribuciones.

La Junta Directiva podrá delegar en el Comité Ejecutivo alguna o todas sus facultades, salvo las que están encomendadas a otros órganos de gobierno.

CAPÍTULO II.- Los Cargos Directivos

ARTÍCULO 32.- Requisitos.

32.1 Los cargos directivos deberán recaer en persona física que sea miembro de la Asamblea General

32.2 Si la persona física dejara de ostentar la condición profesional que posibilitó su elección, deberá comunicarlo lo antes posible a la Presidencia o Vicepresidencia para que convoquen al Comité Ejecutivo a fin de tomar las medidas que se estimen necesarias.

32.3 Todos los cargos podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 33.- Mandatos.

Todos los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y sus mandatos tendrán la duración de 4 años.

ARTÍCULO 34.- Cese.

Los cargos directivos cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por término del mandato.
- c) Por cesar como miembro de la Asamblea General.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 35.- La Presidencia.

Son facultades de quien ostente la presidencia:

a) Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas, dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos.

b) Representar legalmente a la Federación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo. Tal representación puede ser delegada, mediante autorización de la Junta Directiva, en la Vicepresidencia, Secretaría General o Gerencia

c) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.

d) Designar personas que asesoren a la Federación para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de Gobierno cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.

e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

f) En todos los órganos que preside, en caso de empate, hacer valer su voto de calidad.

g) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno y delegar sus funciones temporalmente en cualquier cargo directivo.

h) Proponer a la Junta Directiva las presidencias de las comisiones de trabajo

i) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la Federación y de sus miembros, dando cuenta en el más breve plazo posible a la Junta Directiva y a los demás órganos de gobierno, según su naturaleza.

j) Cualquier otra que le fuera atribuida por la Junta Directiva específicamente.

ARTÍCULO 36.- La Vicepresidencia.

La persona que ostente la Vicepresidencia:

a) Actuará como tal participando en los órganos de gobierno colegiados, sustituyendo, en su caso, a la Presidencia y colaborando con ésta en el desempeño de las funciones que le encomienden.

b) Ocupará la Presidencia, en caso de quedar vacante, debiendo iniciar el proceso electoral en el plazo máximo de quince días.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería.

Son funciones la Tesorería:

a) Custodiar los fondos, valores y demás bienes susceptibles de cobros.

b) Autorizar con su firma, en unión de la del Presidente o del Gerente, los talones bancarios, disposiciones de fondos y demás documentos contables.

c) Autorizar con su firma los presupuestos, cuentas, balances, inventarios y estados de situación económica.

d) Ejecutar los acuerdos legalmente adoptados en materia presupuestaria.

CAPÍTULO III.- Estructura operativa

ARTÍCULO 38.- Comisiones de Trabajo.

La Junta Directiva podrá decidir la constitución de comisiones de trabajo, con la forma, composición y finalidades que determine.

La Presidencia de las comisiones de trabajo la ostentarán las personas elegidas por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia de la Federación

ARTÍCULO 39.- Comité Consultor.

Se podrá crear un comité consultor compuesto por un mínimo de tres personas expertas en una materia concreta, cuyo informe será preceptivo pero no vinculante para la toma de decisiones sobre las siguientes materias:

- a) las que la Junta Directiva decida por mayoría simple
- b) negociación colectiva
- c) contratación de personal

ARTÍCULO 40.- Secretaría General.

La Junta Directiva podrá designar a una persona para que se ocupe de la Secretaría General.

Este cargo podrá ser remunerado, participará en los órganos de gobierno con voz pero sin voto y representará a la Federación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir, con dependencia directa de la Presidencia.

Su cese corresponderá también a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41.- Gerencia.

40.1 La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Federación estará a cargo de la Gerencia. La persona que ostente este cargo será miembro, con voz pero sin voto, de los órganos colegiados de la Federación

40.2 Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta de la Presidencia

40.3 Podrá ser asistido por personal adjunto que podrá sustituir a la Gerencia en aquellas funciones concretas para las que sean habilitados por acuerdo de la Junta Directiva.

40.4 Las funciones de la gerencia son:

a) Encargarse de la secretaría en las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, levantando Acta de las mismas.

b) Colaborar directamente con la Presidencia de la Federación y asesorarla en los casos que para ello fuere requerido.

c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Federación.

d) Dar traslado a quien corresponda de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.

e) Contratar y despedir personal, previa autorización de la Junta Directiva y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.

f) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.

g) Expedir copias y certificados con el visto bueno de la presidencia, en relación con actas o libros de la federación.

h) Dirigir la Secretaría de las distintas Asociaciones miembros de la Federación que lo soliciten, actuando de coordinador entre las mismas.

i) Cuantas funciones le sean delegadas por la Presidencia, Junta Directiva o Comité Ejecutivo, por acuerdo de sus miembros.

TITULO IV **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 42.- Recursos financieros.

Los recursos financieros de la Federación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de sus miembros aportadas a la Federación en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Las donaciones y legados a favor de la misma, y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de las ventas de publicaciones y prestación de servicios.
- f) Cualquier otro autorizado por la Ley.

Para cada ejercicio se formulará el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 43.- Cuotas.

Las cuotas que deberán pagar los afiliados serán fijadas por la Junta Directiva dentro de los criterios que señalan los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y deberán ser ratificadas por la Asamblea General

El importe de las cuotas será satisfecho durante los cinco primeros días de cada mes, siendo este requisito indispensable para poder gozar de los derechos que se le reconocen a los afiliados.

ARTÍCULO 44.- Información.

Periódicamente, los miembros adheridos facilitarán la información que ésta solicite para actualizar las bases sobre las que se calcula la cuota.

ARTÍCULO 45.- Publicidad.

La Federación ofrece a sus asociados, para que puedan conocer de la situación económica de la entidad, la memoria económica anual, que, una vez aprobada, estarán en las oficinas de la Federación a disposición de las personas afiliadas que lo soliciten de la Tesorería y guarden el debido secreto.

Contra la solicitud denegada por la Tesorería se podrá recurrir en el plazo de quince días ante la Junta Directiva.

TITULO V ***Régimen Normativo***

ARTÍCULO 46.- Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo adoptado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 47.- Reglamento de régimen interior.

La Junta Directiva, podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, desarrollando las estructuras, competencias y funciones de la Federación y de sus órganos, así como el funcionamiento de ésta que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

TITULO VI ***Disolución y Liquidación***

ARTÍCULO 48- Disolución.

La Federación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

En el acuerdo de disolución se establecerá, con arreglo a lo establecido legalmente, el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 49.- Liquidación.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, la liquidación se llevará a cabo por el Comité Ejecutivo.